

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00015
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LIDIER VALENCIA CASTRO

Teniendo en cuenta lo dado a conocer por la actora y la evidencia allegada, se tiene como correo electrónico del demandado, señor LIDIER VALENCIA CASTRO lidiervalencia@gmail.com, conforme la documental expedida por BANCOLOMBIA -fl.22 vto-

Adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta las documentales allegadas por la actora y que tienen que ver con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso referenciado, al ejecutado, señor **LIDIER VALENCIA CASTRO**, enviada al correo electrónico lidiervalencia@gmail.com, con acuse recibido 28 de enero de 2022, por cumplir con los requisitos de los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales. -fls. 19 y 20-

Por lo antes referido se tiene que el demandado, señor **LIDIER VALENCIA CASTRO**, fue notificado del mandamiento de pago, conforme lo indican las normas antes referidas, y éste guardó silencio dentro del término concedido, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al demandado, señor **LIDIER VALENCIA CASTRO**, **al finalizar el día primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

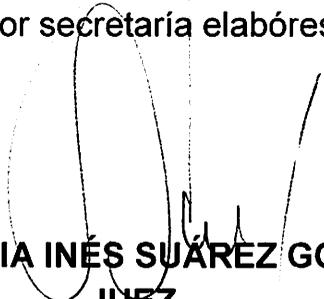
SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado señor **LIDIER VALENCIA CASTRO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4'432.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00015
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LIDIER VALENCIA CASTRO

Anexar a las presentes y dejar en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones procedentes de las distintas entidades bancarias ITAÚ, COLPATRIA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y FALABELLA donde dan a conocer que no acataron la cautela porque la pasiva no tiene vínculos con esas financieras. BANCO DE BOGOTA tomó nota del embargo -fl.5 a 11-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-